

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.224 · 1953

TRÁNSITO AUTOMOTOR

Boletín Oficial, 28 de septiembre de 1953 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Tránsito Automotor

EFECTUASE MODIFICACION EN EL ARTICULO 36 DEL REGLAMENTO GENERAL DE TRANSITO

LEY 14.224

APRUEBASE PERMUTA

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de LEY:

ARTÍCULO 1°. Modifícase el inciso b) del artículo 36, título IV del Decreto Ley 12.689/45 ratificado por Ley 12.893 (artículo 2º) en la siguiente forma:

b) Los conductores de los vehículos automotores deberán tener por lo menos dieciocho años de edad, y estar munidos de la licencia de conductor otorgada por la autoridad competente del lugar del domicilio real del interesado.

En lo que se refiere a servicios públicos, las licencias de conductor, serán otorgadas por las autoridades que han concedido el permiso o concesión y serán otorgadas de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento además de las que correspondan en virtud de las reglamentaciones propias para esos servicios públicos. Las autoridades militares quedan facultadas a expedir licencia de conductor de vehículo automotor, al personal de su dependencia y para su uso interno exclusivo. Dicho documento tendrá validez en todo el territorio de la República y habilitará a su titular, solamente, para conducir vehículos automotores pertenecientes a los ministerios militares.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres.

A. TEISAIRE A. V. BENITEZ

Alberto H. Reales Mario T. Oliver

— Registrada bajo el Nº 14.224 —



VEREDICTA LEYES

Tránsito Automotor. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).